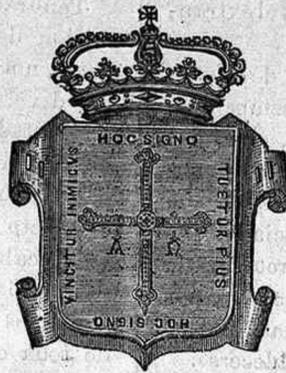


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7.50 pesetas trimestre
En Provincias	8.50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20).

Rectificación

En el BOLETIN del día de ayer, núm. 189, al insertar la Real orden de 18 del actual anulando las elecciones municipales verificadas en 1891 y 1893 en el pueblo de San Martín del Rey Aurelio, se omitió decir al pie del traslado «Sr. Alcalde de San Martín del Rey Aurelio».

Cuya rectificación se hace pública en el BOLETIN OFICIAL.
Oviedo á 22 de Agosto de 1894.
—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

(R. al núm. 1.226).

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 18 del mes actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Vista la instancia presentada por D. Atanasio García Pozal excusándose de continuar desempeñando el cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salas, fundándose en tener necesidad de ausentarse de esa provincia; S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien admitir á D. Atanasio García Pozal la dimisión del expresado cargo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Corporación, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Madrid 18 de Agosto de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de Oviedo».

«Lo que traslado á V. para su conocimiento y el de la Corporación

que preside.—Dios guarde á V. muchos años.—Oviedo 21 Agosto 1894.

—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.—Sr. Alcalde de Salas».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previene el párrafo 3.º del artículo 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1894.

Oviedo á 22 de Agosto de 1894.

—Francisco Rivas Moreno.

(R. al núm. 1.227).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Reconocidas universalmente la importancia y la utilidad de la Estadística del Trabajo, ya establecida en diversas naciones, el Gobierno de V. M. no permanecerá indiferente ante las solicitudes de la civilización y ante las necesidades sociales, que hoy más que nunca reclaman perenne atención y profundo estudio, y por consecuencia, la instalación oficial en España de un servicio tan interesante. Siendo el trabajo la base principal de la vida de los pueblos y del Estado, interesa grandemente á éste y á aquéllos puntualizar, no solo sus caracteres, organización, movimiento y relaciones con la propiedad y el capital, sino también las condiciones morales y materiales de las clases trabajadoras, de cuya manera y con el pleno conocimiento de los hechos relativos al trabajo en sus múltiples aspectos, las Cortes y los Gobiernos podrán acordar medidas adecuadas para la solución de los problemas sociales y fecundas para el bien público, y aquellas clases poseer medio eficaz, ya para ejercitar su actividad en mayor beneficio propio, ya para resistirse á las sugerencias del desorden y de la fantasía.

Con tan laudable fin, el Ministro que suscribe ha examinado las distintas organizaciones de las oficinas destinadas en el extranjero á la formación de la Estadística del Trabajo,

jo, y ha optado en primer término por su establecimiento en el Ministerio á cuyo frente se halla, en atención al íntimo enlace que existe entre las cuestiones sociales, la marcha y cualidades del trabajo y de los trabajadores, y la tranquilidad pública.

La situación del Tesoro y la falta de crédito legislativo, impiden ciertamente que la instalación de este servicio se verifique con la amplitud que fuera de desear; pero dentro de dichas condiciones pueden obtenerse excelentes resultados, utilizando los conocimientos y aptitud de los funcionarios que escojan, entre los que prestan servicio en los ramos afines, los Ministros de Fomento, de Hacienda y el que suscribe, acudiendo al celo y patriotismo de las Diputaciones provinciales, para las cuales es pequeño sacrificio el que se las autoriza á realizar, dada la suma conveniencia que para las localidades reviste la Estadística del Trabajo, é invitando á las Sociedades de toda clase y á los particulares á que cooperen al mejor éxito de la misma con sus informaciones, conocimientos y observaciones. En efecto la acción privada puede auxiliar eficazmente á la oficial, y con este objeto se propone también el nombramiento de agentes especiales, honoríficos y gratuitos por ahora, cuyos trabajos habrán de ser recompensados en la forma que designe la correspondiente ley, debiendo disfrutar desde luego la consideración de funcionarios públicos.

Pero el servicio de la Estadística del Trabajo fracasaría en uno de sus principales objetivos si no se publicasen impresos los resultados de las tareas realizadas y si las clases trabajadoras no pudiesen obtener dicha publicación por un precio muy económico; á ellas importa en alto grado enterarse oportuna y minuciosamente del desarrollo, condiciones y fluctuaciones del trabajo en los diversos oficios y regiones, ya para asegurar su subsistencia y la de sus familias, ya para prosperar, ya para

preservarse de los contratiempos que puede ocasionarles la falta de datos positivos sobre la especialidad de su propio trabajo. Atendiendo á este raciocinio, necesario es que la labor de los empleados dedicados á la formación de la Estadística sea concienzuda y escrupulosa para lograr la mayor exactitud en los datos recogidos y para evitar errores, y por tanto, el falseamiento de la verdad en las relaciones, proporciones y términos medios que de aquéllos se deduzcan.

La mencionada publicación impresa deberá hacerse anualmente en un folleto ó libro, y mensualmente por medio de un BOLETIN, imponiéndose á los Ayuntamientos la suscripción obligatoria, á fin de sufragar una parte siquiera de los gastos que origine el servicio; todo ello sin perjuicio de presentar á las Cortes un proyecto de ley que lo establezca definitivamente y normalice el desarrollo de sus funciones y la situación de los empleados que lo desempeñan.

Condensadas en el adjunto proyecto de decreto las bases de la Estadística del Trabajo, por el Ministerio de mi cargo se redactará un reglamento que las desenvuelva en todos sus detalles, y se expedirán las ordenes correspondientes, á fin de que la instalación del servicio se verifique en breve plazo y responda en cuanto sea posible á las actuales necesidades.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.—Madrid 8 de Agosto de 1894.—SEÑORA: A. L. P. de V. M., Alberto Aguilera y Velasco.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en el

Ministerio de la Gobernación el servicio especial de Estadística del Trabajo, cuyo objeto será reunir, clasificar, comparar y publicar los hechos que en España tengan relación con el trabajo y con el trabajador.

Art. 2.º El servicio de la Estadística del Trabajo comprenderá los extremos siguientes:

1.º Población obrera por sexos, edades y oficios, y su movimiento en el territorio nacional.—Emigración é inmigración.—Organización y caracteres sociales del trabajo en las fábricas y talleres, en las minas, en el campo, en las vías férreas y sus estaciones, en los puertos marítimos y en las costas, en los conventos, en las dependencias oficiales y oficinas particulares, en las tiendas y establecimientos de toda clase y en el servicio doméstico.—Obreros casados y solteros.—Obreros ambulantes y temporeros.—Obreros extranjeros.—Industrias explotadas por el Estado.—Trabajo en las prisiones y en las obras públicas.—Obreros del Ejército y de los Arsenales.

2.º Remuneración del obrero.—Salario de varones, niños y mujeres, por mes, semana y día en cada industria y en cada región.—Gastos del obrero.—Duración de la jornada, trabajo á jornal y á destajo.—Participación del obrero en los beneficios.—Formalidades de los contratos escritos ó verbales entre patronos y obreros.—Reclamaciones de patronos y obreros ante los Tribunales y Jurados.—Asociaciones de obreros para la fabricación y para la industria.—Huelgas; sus causas, duración y resultados.—Condiciones económicas del trabajo con relación al Estado, al valor y á los productos de la propiedad, de la industria y del comercio en las diversas regiones.—Impuestos y arbitrios sobre especies de consumo y artículos de primera necesidad.

3.º Cultura religiosa y moral, intelectual y artística de la clase obrera.—Su instrucción y educación.—Escuelas primarias y de Artes y Oficios.—Alimentos, vestido y habitación de los obreros.—Familia del obrero.—Salubridad é higiene.—Condiciones físicas de los obreros según las diversas clases de trabajo.—Accidentes del trabajo y facilidades ó precauciones para evitarlos y remediarlos.—Asistencia facultativa de la clase obrera.—Industrias insalubres.—Enfermedades adquiridas en los diversos oficios.—Inutilizados.—Virtudes y vicios de las clases trabajadoras.—Acciones heroicas de los obreros.

Y 4.º Gremios.—Sociedades cooperativas de consumo, producción y crédito.—Cajas de ahorro, de seguro y de retiro.—Casas de préstamos.—Sociedades religiosas de obreros.—Sociedades de socorros mútuos y de recreo.—Orfeones.—Corridos de toros y su estadística particular.—Beneficencia del Estado, de la provincia, del municipio y particular.—Congresos de obreros.—

Estadísticas del trabajo en el extranjero.

Art. 3.º El servicio de Estadística del Trabajo será desempeñado por una Sección Central, que funcionará á las inmediatas ordenes del Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, por Negociados que se constituirán en las Secretarías de los Gobiernos de provincia, y por Agentes especiales en las localidades donde puedan establecerse.

Los funcionarios que de común acuerdo designen los Ministros de la Gobernación, de Fomento y de Hacienda, formarán la Sección Central que dirigirá un Jefe de Administración.

Constituirán los Negociados de los Gobiernos de provincias los empleados que nombren las Diputaciones, ó por no hallarse éstas reunidas, las Comisiones provinciales, á cuyo fin quedan autorizadas dichas Corporaciones para incluir en sus presupuestos del actual ejercicio económico, y para satisfacer las consignaciones necesarias, en el caso de que el personal de sus oficinas no fuera suficiente para dedicar una parte de él al servicio de la Estadística del Trabajo. Dichos Negociados constarán, por lo menos, de un Oficial y dos Auxiliares, ó de mayor número de estos empleados, en proporción á la importancia industrial, fabril ó agrícola de la provincia, y estarán dedicados exclusivamente á coordinar los datos estadísticos comunicados al Gobierno de la provincia y á cumplimentar las ordenes superiores relativas al servicio.

Art. 4.º La Sección Central redactará las circulares é instrucciones necesarias, formulará los estados y cuestionarios que se considere convenientes para la adquisición de los datos relativos al servicio y utilizará desde luego los trabajos realizados por la Comisión de Reformas sociales y cuantas estadísticas parciales se hacen en las oficinas del Estado, de las provincias y de los Municipios.

Clasificará los datos recogidos; de los que requieran expresión numérica, deducirá escrupulosamente la relación, las proporciones y los términos medios que den cabal idea de las causas reguladoras y de las corrientes generales que siguen los hechos concernientes al trabajo y á los trabajadores.

Con los datos que deben expresarse gráficamente, formará diagramas y cartogramas que manifiesten claramente las variaciones y modificaciones de los mismos hechos.

Art. 5.º El Ministro de la Gobernación expedirá nombramientos de Agentes especiales en concepto de honoríficos, y previo informe de las Autoridades locales, á las personas que se ofrezcan voluntaria y gratuitamente á coadyuvar al mejor éxito de la Estadística del Trabajo.

Dichos agentes disfrutará la consideración de funcionarios públicos sin perjuicio de que una ley fije las recompensas que deba otorgárseles.

Tendrán en primer término la misión de recoger particularmente datos, noticias é informaciones sobre los diversos hechos concernientes á la Estadística del Trabajo, transmitiéndolos al Ministerio de la Gobernación, ya directamente, ya por conducto de los Gobernadores ó de los Alcaldes.

Art. 6.º Las Autoridades, funcionarios y Corporaciones oficiales de toda clase, facilitarán con actividad y con esmero los datos que les sean reclamados por el Ministerio de la Gobernación, por los Gobernadores y por los Alcaldes y gestionarán también los que hayan de adquirirse de los particulares.

Art. 9.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos nombrarán una comisión compuesta de tres á siete individuos de su seno para informar sobre los diversos hechos y circunstancias del trabajo en el territorio de su jurisdicción. Los informes de las Comisiones de Diputados provinciales serán dirigidas al Ministerio de la Gobernación por conducto de los Gobernadores, y los de las Comisiones de Concejales á los Gobiernos de provincia por conducto de los Alcaldes.

Art. 8.º Las Compañías, Empresas y Sociedades de toda clase, así como las particulares, podrán enviar al Ministerio de la Gobernación y á los Gobernadores informaciones sobre las materias que abraza el servicio de la Estadística del Trabajo.

La sección Central examinará dichos informes y propondrá al Ministro los que hayan de incluirse en las publicaciones anual y mensual prescritas en el siguiente artículo.

Art. 9.º A fin de cada año el Ministerio de la Gobernación publicará los datos recogidos, coleccionándolos en un folleto ó libro, sin perjuicio de hacerlo también por medio de un BOLETIN mensual que contenga avances y resúmenes de dichos datos, cuya suscripción será obligatoria para los Ayuntamientos.

Ambas publicaciones serán facilitadas por precio reducido á las clases trabajadoras y el producto de suscripción y de la venta de ejemplares se destinará á sufragar una parte de los gastos del servicio.

En la edición anual de la Estadística y en los BOLETINES mensuales se hará mención particular de los trabajos realizados por los agentes especiales.

Art. 10.º El Ministro de la Gobernación presentará á las Cortes un proyecto de ley para el definitivo establecimiento del servicio de Estadística del Trabajo y dictará el reglamento y las ordenes correspondientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Alberto Aguilera y Velasco.

Monte de Piedad de Oviedo

El día 10 del próximo Septiembre á las diez de la mañana se verificará subasta pública de los lotes vendidos en el mes de Julio último que son los comprendidos desde el número 1.870 al 2.163 de alhajas y desde el 1.º al 1.233 de ropas y otros objetos que se exhibirán al público el día 7 de cuatro á seis de la tarde.

Los dueños de dichas prendas vencidas podrán desempeñarlas ó renovarlas durante todo este mes, advirtiéndole que el día primero de Octubre se publicará la relación definitiva de los que hayan de subastarse, sin que desde entonces puedan retirarlos de la subasta por ningún concepto.

Oviedo 22 de Agosto de 1894.—El Gobernador-Presidente, Francisco Rivas Moreno.—El Director gerente, Antonio Sarri.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Impuesto del 1 por 100 sobre los pagos. 1893-94

No habiendo remitido los Ayuntamientos que se insertan á continuación la certificación detallada de los pagos realizados en el cuarto trimestre del pasado ejercicio, dentro del plazo que señala el número 3.º, art. 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893 á pesar de haber recordado su cumplimiento diferentes veces, esta Administración les recuerda dicho servicio, previniéndoles que de no remitir el referido documento en el improrrogable plazo de ocho días, harán efectiva la multa de 50 pesetas con que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de proponer á la Delegación de Hacienda la expedición de Comisionados que pasen á recogerlas, conforme preceptúa el art. 19 del citado Reglamento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que no puedan alegar ignorancia.

Oviedo 17 de Agosto de 1894.—Dionisio León.

Ayuntamientos morosos

Amieva.
Boal.
Cabrales.
Corvera.
Illas.
Llanera.
Miranda.
Ponga.
Ribera de Arriba.
Riosa.
San Tirso de Abres.
Soto del Barco.
Teverga.
Villanueva de Oscos.

(R. al núm. 1.217).

Esta Administración se ha incautado de un terreno en abertal, sito en el sitio de las Borronadas, parroquia de Grandá, concejo de Siero, procedente del Estado: de 135 metros cuadrados, que contiene siete

árboles nuevos entre fresnos y álamos; que linda al Norte con antojana de la casa de la propiedad de D. Armando González Rúa, y al Este, Oeste y Sur caminos; ha sido tasado en 35 pesetas.

Y habiendo solicitado la adjudicación del terreno en concepto de parcela D. Armando González Rúa, se hace público para que las personas que se consideren con algún derecho puedan deducirlo por medio de instancia documentada que habrán de presentar en el término de un mes, que empezará a transcurrir al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 18 de Agosto de 1894.—El Administrador de Hacienda, Dionisio León.

(R. al núm. 1.216).

Hospital provincial de Oviedo

RELACION de los enfermos ingresados en dicho Establecimiento durante la segunda quincena del actual mes que sin documentación de sus respectivos Ayuntamientos fueron admitidos en vista del estado grave en que se encontraban:

Elvira García González, de Aller. María Villar Alonso, de Colunga.

José García González, de Gijón. Pilar Alvarez y Alvarez, de id. Aquilina Hernández Laserna, de id.

Estéban González Díaz, de Llanera.

Regina Fernández y Fernández, de id.

Sabino Alonso Fernández, de Morcín.

Teresa Alvarez González, de Oviedo.

Francisco Rodríguez Machilanda, de id.

Cándido Martínez Fernández, de id.

Manuel Pérez López, de id.

Senén García Dosal, de id.

Sergio García Busto, de id.

Brígida Fernández Colado, de id.

Manuela Menéndez Salinas, de id.

Teresa Arbesú, de id.

Sebastiana Camporro, de id.

Bernardina Quintes Alonso, de id.

Miguel Fernández Prado, de id.

Manuel Fernández Cuartas, de id.

Francisco Villa Pedregal, de id.

José Alvarez Alonso, de id.

Teresa González y González, de id.

Pilar Alonso Villanueva, de id.

Barbara Ruiz Avello, de id.

José Balán García, de id.

José del Valle Gómez, de id.

Casimiro Alvarez Fernández, de id.

Manuel Fernández Villanueva, de id.

Manuel Madrid Balmori, de Peñamellera la baja.

José Alvarez Fernández, de Re-gueras.

Bernarda Alonso Busto, de Ri-bera de Arriba.

Moisés Secades García, de id.

Urbano Fernández Alvarez, de idem.

Manuel González y González, de idem.

José Martínez Suárez, de Salas.

Josefa González Calvino, de San Tirso de Abres.

Lo que se anuncia en este diario oficial para conocimiento de dichas Corporaciones; previniéndoles que si en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción, no entablasen reclamación alguna se entiende que aceptan el pago de las estancias que causen los enfermos arriba mencionados.

Hospital provincial de Oviedo á 31 de Julio de 1894.—El Director, Sabino Asúnsulo.

(R. al núm. 1.212).

Instituto de 2.^a enseñanza de Casariego de Tapia

Anuncio

Con arreglo á lo dispuesto en la vigente legislación de segunda enseñanza, tendrán lugar en este Instituto en el próximo mes de Septiembre los exámenes extraordinarios en los días que el Claustro determine y que oportunamente se anunciarán de conformidad con la Real orden de 1.^o de Mayo de 1888, y anuncio del 17 del mismo mes.

En los 15 últimos días del mes actual deberá solicitar cada alumno los que desee sufrir exhibiendo el talón que en el mes de Mayo último se le ha entregado.

Los alumnos que procedan de otro Establecimiento, lo mismo que los de ingreso, acompañarán á sus instancias la correspondiente partida de bautismo ó certificación del Registro civil, según proceda, como también la cédula personal los que lleguen á 14 años de edad, teniendo los últimos que sufrir el examen de ingreso prevenido por la ley.

La matrícula ordinaria para el curso de 1894 á 1895 se abrirá el primero de Septiembre próximo, terminando el 30 del mismo mes, y la extraordinaria durará desde primero de Octubre hasta 31 del mismo.

Las matrículas así ordinarias como extraordinarias se harán por medio de cédulas de inscripción.

El precio de cada cédula será de dos pesetas cincuenta céntimos, que sin distinción abonarán los alumnos en la Depositaria del Establecimiento en equivalencia y sustitución de los actuales derechos de examen.

Los derechos de matrícula ordinaria son doce pesetas por asignatura, satisfechas en un plazo. Los de la extraordinaria serán dobles.

El interesado deberá entregar tantos sellos móviles de 10 céntimos, como inscripciones necesite, y además otro para el resguardo provisional de su matrícula.

Las traslaciones de matrícula,

solo pueden verificarse desde principios de curso hasta 30 de Abril.

La solemne apertura del próximo curso, tendrá lugar el día primero de Octubre.

Lo que se publica á los efectos correspondientes.

Tapia 9 de Agosto de 1894.—El Director, Antonio Tol y Cancio. (R. al núm. 1.175).

Comandancia de Ingenieros de Gijón

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de la plaza de Gijón.

Hace saber: que dispuesto por el Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región militar en 7 del actual, el arriendo de un edificio para Comandancia de Ingenieros, se invita á los propietarios de fincas urbanas á presentar sus proposiciones en la Comisaría de Guerra Intervención del material de Ingenieros, sita en la calle de San Bernardo, núm. 99, desde la publicación del presente anuncio hasta el 26 de Noviembre próximo venidero, en cuyo día y hora de las once de la mañana, se constituirá la Junta reglamentaria en la Comandancia militar de esta plaza, establecida en el cuartel de Jovellanos, con objeto de proceder al examen de las proposiciones presentadas, en las cuales se deberá consignar el precio que no ha de exceder de 75 pesetas mensuales; advirtiéndose que la duración del arriendo ha de ser solamente por el tiempo que convenga al Estado y que antes de aceptar la oferta se examinará por la Junta si la finca reúne las condiciones necesarias.

Gijón 13 de Agosto de 1894.—Julio Zavaleta.

(R. al núm. 1.194).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional DE TAPIA

D. José Lorenzo Teijeiro, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento constitucional de la villa y concejo de Tapia.

Hago saber: que esta Corporación en sesión extraordinaria del día de ayer y previas las formalidades debidas verificó el sorteo por secciones de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el corriente año económico, resultando elegidos los siguientes:

Sección primera

D. Florentino Casariego López, de Tapia.

D. Laureano Pérez Fernández, de idem.

D. José Pérez Díaz, del Viso.

D. Adriano Maceda Martínez, de Tapia.

D. José Rón Méndez, de Serantes.

Sección segunda

D. Ramón Fernández García, de Carvayal.

D. Antonio García Fernández Vior, de Villamil.

Sección tercera

D. José Méndez Bedia, de Acevedo.

D. Primo López Méndez, de Jaren.

Sección cuarta

D. Alejandro Lavandera Casariego, del Cavillón.

D. Andrés Sánchez Loza, de la Roda.

D. Juan López Acevedo, del Baodecangas.

D. Vicente Suárez Sanjulian, de Picocegueiro.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Tapia 18 de Agosto de 1894.—José Lorenzo Teijeiro.

(R. al núm. 1.213)

Alcaldía constitucional DE ILLANO

El Ayuntamiento en sesión de hoy, cumpliendo lo dispuesto en la ley Municipal, acordó nombrar los vocales de la Junta municipal que han de entender en los asuntos de Hacienda y Contabilidad.

Sección primera.—Illano

D. Antonio Alba Villabrille.

D. Manuel Castrillon Gómez.

D. Antonio López Fernández.

Sección segunda.—Bullaso

D. José López Fernández.

D. Antonio Bolaño González.

D. Francisco Pérez López.

Sección tercera.—Pastur.

D. Antonio Cancio Martínez.

D. Maximino Llano López.

D. Francisco López Montaña.

Lo que se publica para conocimiento del público y de los interesados.

Illano 12 de Agosto de 1894.—El Teniente Alcalde 2.^o, José Fernández.

(R. al núm. 1.209).

Alcaldía constitucional DE VILLAYON

Anuncio

D. Manuel García Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento de la contribución de consumos de este concejo para el corriente año económico de 1894-95, formado por la Junta repartidora del mismo, queda desde esta fecha y por el término de diez días expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á donde los contribuyentes en el mismo comprendidos, pueden presentarse á enterarse de su clasificación y cuotas respectivas, y si con el señalamiento de las mismas se creyesen perjudicados, presentar las reclamaciones que vieren convenirles, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, desechándolas por estemporáneas.

Villayón Agosto 19 de 1894.—Manuel García Pérez.

(R. al núm. 1.224.)

**Alcaldía constitucional
DE ONIS**

Anuncio

En poder de D. José Ramón de la Huerta, vecino de Avín, se halla depositada una novilla de edad de tres á cuatro años, color rojo oscuro, ó sea parda clara, asta llana, cola negra bebedero blanco, que se encontró haciendo daños, la que será entregada á su dueño previo el pago de daños y alimentos ó subastada el día 29 del corriente y hora cuatro de su tarde, si hasta entonces no se ha presentado el dueño.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Onis 14 de Agosto de 1894.—El primer Teniente Alcalde, Alfonso Villoria.

(R. al núm. 1.223).

**Alcaldía constitucional
DE SOMIEDO**

Anuncio

El repartimiento de la contribución de consumos, cereales y sal para el ejercicio que cursa, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, y que durante ese plazo pueden examinarle todos los comprendidos en el mismo, aduciendo las reclamaciones que consideren oportunas.

Pola de Somiedo Agosto 17 de 1894.—Manuel Alvarez.

(R. al núm. 1.225).

**Alcaldía constitucional
DE LLANERA**

Anuncio

El día 14 del corriente al anochecer ha desaparecido de los montes comunes de Robledo, parroquia de Lugo, de este concejo, una vaca de la propiedad de Doña Isabel Fernández Luanco, vecina de Pruvia, cuyas señas son: edad, cerrada recientemente, color rojo claro, astas gruesas y abiertas con rayas negras en las mismas y próxima al parto; alzada regular.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á fin de que, la persona en cuyo poder se halle, se sirva avisar por el medio más rápido y seguro á su dueña, quien pasará á recogerla y satisfacer los gastos y daños que dicha vaca haya ocasionado.

Llanera Agosto 17 de 1894.—El Alcalde, Ramón G. Miranda.

(R. al núm. 1.215).

**Alcaldía constitucional
DE RIVADESELLA**

Don José Toraño Sánchez, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Rivadesella.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos que á continuación se expresan, no obstante haberseles citado y concedido plazo

para presentarse; la Corporación que presido en sesión celebrada el día 8 del corriente, y previa la instrucción de los oportunos expedientes, acordó declararles prófugos con arreglo á lo que preceptua el artículo 93 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

En tal virtud se les cita, llama y emplaza para que se presenten inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á la Comisión provincial; apercibiéndoles que de no verificarlo serán tratados con todo el rigor de la ley.

El número del alistamiento, nombres de los mozos y de sus padres, es como sigue:

Número 2. Benigno Martínez Prado, hijo de Rodrigo y Baldo-mera.

7. Casto Leonides Alonso Covan, de Leonides y Jovita.

8. Ramón Tirador Valle, de Antonio y Jesusa.

10. Isidoro Pumarejo Ampudia, de Eugenio y Angela.

13. Vicente Menéndez Quirós, de Vicente y Carlota.

14. José del Valle Llano, de José y Victoria.

15. Manuel Pérez López, de Antonio y Marcelina.

20. Francisco Antonio Cerra Cifuentes, de Juana, célibe.

28. José Antonio Pérez, de Rufina.

30. Carlos Rosete Huergo, de José y Ramona.

37. José R. Andrade Carús, de Francisco y Josefa.

44. Gerardo Blanco Porrúa, de Juan y Rufina.

46. Emilio Sánchez Sánchez, de Francisco y Carlota.

49. Luis García González, de Manuel y María.

53. Antonio Ramón Sánchez Caso, de José y Rosalía.

57. Antonio Fernández Alea, de Manuel y Manuela.

60. Fructuoso González Calleja, de José é Isabel.

62. José Calleja Calleja, de José y Leonor.

63. Miguel Calleja Coro, de Manuel y Josefa.

75. Pedro Blanco Cuétara, de Antonio y Teresa.

77. Ramón Antonio Alvarez Pendás, de Miguel y Genara.

78. José Alonso Cerra, de Fermín y Casimira.

87. Antonio Valle Suárez, de José y Josefa.

Reemplazo de 1893

Núm. 66. Ramón Alonso Ampudia, hijo de José y Teresa.

76. Pedro Díaz Caso, de Manuel y Amalia.

Rivadesella Agosto 13 de 1894.—José Toraño.

(R. al núm. 1.198).

SECCIÓN JUDICIAL

**Juzgado de primera instancia
DE PRAVIA**

Cédula de citación

El Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de

la villa de Pravia y su partido, por providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye por el delito de robo en el comercio de don Agustín Alonso, vecino de Grado, tiene acordada la citación del testigo un tal Pedro, cuyo apellido se ignora, el cual se hallaba en el año mil ochocientos ochenta y nueve, de cochero de D. Alvaro Granda, de dicho Grado, ignorándose en la actualidad su paradero; á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á prestar la oportuna declaración en el expresado sumario.

En su consecuencia, por medio de la presente, se cita al dicho Pedro, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en el citado periódico oficial, comparezca ante este Juzgado al objeto indicado.

Pravia Agosto catorce de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Florentino Vega.

(R. al núm. 521).

**Juzgado de primera instancia
DE INFIESTO**

D. Pedro Castán Trallero, Juez de primera instancia de la villa de Infiesto y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Hermógenes Fernández Cabal, vecino de Cofiño, en Parres, contra doña Laura Alonso Villar, residente en Rivadesella, por sí y como heredera de su hijo D. Diego Fernández Alonso, en reclamación de tres mil ciento dos pesetas cincuenta céntimos de principal, intereses y costas. Para cubrir estas responsabilidades se embargaron y justipreciaron los bienes siguientes:

1.º Una finca á labor y prado llamada Redondo, en la ería de las Curdes: de diez y siete áreas; linda al Este Santos Rodríguez; Oeste Juan Fernández; Sur Melchor Arango, y Norte Felipe Fernández: en cuatrocientas pesetas.

2.º En dicha ería y sitio de los Campos, un prado de trece áreas; que linda al Este Juan Carpio; Sur José López; Oeste el mismo, y Norte Francisco Corteguera: en ciento treinta pesetas.

3.º En la ería del Pozobal y sitio de Robogato; un castañedo de diez áreas; que linda al Norte Hermógenes Fernández; Sur Francisco López; al Este Froilán Cofiño, y Oeste Juan Carpio: en trescientas pesetas.

4.º Otra á prado y castañedo en dicho sitio: de dos áreas; linda al Este Juan Carpio; Sur Francisco López; Oeste y Norte Francisco Corteguera: en cincuenta pesetas.

5.º En llende del río un castañedo con cincuenta árboles interpolados: de unas veintiocho áreas: tasado en setenta y cinco pesetas.

6.º Una casa con su establo en la Picueta; que linda por su derecha

entrando huerto de la herencia, y demás lados camino: en setecientas cincuenta pesetas.

7.º Mitad de la panera que linda todapor los cuatro vientos con servicio y camino público: en doscientas cincuenta pesetas.

8.º Un huerto de un área; que linda al Este con herederos de Manuel Fernández; Sur Hermógenes Fernández; Oeste Antonio Fernández, y Norte camino: en ciento cincuenta pesetas.

9.º Una casa con establo debajo en el sitio de la Picueta; no tiene número; linda á la derecha de su entrada más de D.ª Laura Alonso, y demás vientos caminos: en seiscientas pesetas.

Radican todas en términos del pueblo de Cofiño. No aparece que tengan carga alguna, y se hallan inscritos á nombre de los ejecutados respectivamente en el Registro de Cangas de Onis, excepto la finca número cinco, que no aparece estarlo.

En providencia del día de hoy se mandó sacar á subasta los bienes embargados, y se señaló para el remate el día veintiocho del actual y hora de las diez de la mañana.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para hacerla se consignará el diez por ciento del valor de los bienes.

Dado en la villa de Infiesto á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Castán.—Por mandado de S. S., Eduardo Prida.

(R. al núm. 516).

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Pedro Castán Trallero, Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el juicio declarativo de menor cuantía, propuesto por el Procurador D. Antonio Menéndez, á nombre de D.ª Juliana Monasterio del Arenal, vecina de Viego, del término municipal de Ponga, contra D. Jacinto González Monasterio, de Cangas de Onis, y D. José Gómez Monasterio, vecino que fué del referido Viego, hoy en ignorado paradero, sobre tercera de dominio de la finca llamada Fondión, embargada por el D. Jacinto al D. José Gómez, acordó confirmar traslado á éste con emplazamiento, para que dentro de nueve días, comparezca en los autos y conteste la demanda; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Infiesto diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Escribano, Onofre Zapico.
(R. al núm. 524).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Desde el día doce del actual se halla depositado en poder de don José Villanueva, vecino de esta ciudad, un perro de caza extraviado. Su dueño puede pasar á recogerlo á la casa de dicho señor, Campo de los Reyes.